


Recibi original

ACUSE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"


Ricardo Martínez Salazar
25/09/2017
9:00 am

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
IFT/211/CGMR/125/2017

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2017

NIMBE LEONOR EWALD AROSTEGUI
DIRECTORA GENERAL DE REGULACIÓN TÉCNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
PRESENTE

Me refiero al oficio número IFT/221/UPR/DG-RTE/081/2017, de fecha 19 de septiembre de 2017, recibido en esta Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") ese mismo día, mediante el cual la Unidad de Política Regulatoria (en lo sucesivo, la "UPR") remite el proyecto de "**Disposición Técnica IFT-011-2017: especificaciones técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos Terminales Móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz**" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR") para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 51, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR").

Al respecto, con fundamento en los artículos 51 de la LFTR, 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el AIR del Proyecto, considerándose que con el mismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito. No obstante lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, los siguientes comentarios y aportaciones:

1. En el numeral 3 del AIR, referente al tipo de ordenamiento jurídico propuesto, así como a la existencia y suficiencia de las disposiciones jurídicas vigentes que son aplicables directamente a la problemática materia del Proyecto, la UPR manifestó únicamente que la **NOM-081-SCT1-1993, "Sistemas de radiotelefonía con tecnología celular que operan en la banda de 800 MHz"**, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el 19 de agosto de 1994, cuya vigencia concluye el 29 de septiembre de 2017, resulta insuficiente debido a que: *I. [s]olamente establece los requerimientos técnicos mínimos para la banda de 800 MHz. II. No establece los correspondientes métodos de prueba para la comprobación de las especificaciones técnicas para la banda de 800 MHz. III. Norma que conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la LFMN, perderá su vigencia, al no ser jurídicamente procedente realizar la revisión de la misma en términos de la propia LFMN*.

Insurgentes Sur 838,
Col. Del Valle, C.P. 03100
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

En adición a lo anterior, la CGMR sugiere a la UPR valorar la conveniencia de incorporar en dicho numeral del AIR al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), (en lo sucesivo, la "DT IFT-011-2017, Parte 1")¹ y proporcionar las razones por las cuales dicho ordenamiento resulta insuficiente.

2. En el numeral 8 del AIR, referente a la creación o modificación de los trámites² que se pudieran desprender a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la UPR precisó que éste creará cinco nuevos trámites, mismos que se señalan a continuación:
 - a) Solicitud del Certificado de Homologación (Numeral 8 del Proyecto: Evaluación de la Conformidad);
 - b) Aviso de incumplimiento y retiro de la vigencia del Certificado de Conformidad del Organismo de Certificación al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Numeral 8.1 del Proyecto: Vigilancia del Cumplimiento de la Certificación);
 - c) Autorización de actividades de Vigilancia del Cumplimiento de la Certificación propuestas por el Organismo de Certificación y autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Numeral 8.1 del Proyecto: Vigilancia del Cumplimiento la Certificación);
 - d) Informe General sobre la Autorización de las actividades de Vigilancia del Cumplimiento de la Certificación (Numeral 8.1 del Proyecto: Vigilancia del Cumplimiento la Certificación), e

¹ Publicada por el Instituto en el DOF el 27 de abril de 2017 y disponible en la siguiente dirección de Internet: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5480872&fecha=27/04/2017

² El artículo 3, fracción VIII, de la Norma Interna para la conformación y administración del Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones, establece que por trámite se entenderá a "**cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante el Instituto, ya sea para cumplir con una obligación, obtener un beneficio o servicio o, en general, a fin de que se emita una resolución, así como cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento en términos de lo dispuesto en las diversas leyes y disposiciones administrativas de carácter general**" (énfasis añadido).

- e) Informe de resultados de la visita de Vigilancia del Cumplimiento de la Certificación (Numeral 8.1 del Proyecto: Vigilancia del Cumplimiento la Certificación).

No obstante, de la revisión realizada por la CGMR al Proyecto, se detectó que a su entrada en vigor, éste creará o modificará otros trámites, mismos que no fueron identificados y reportados por la UPR en el AIR, tal como se precisa a continuación:

- a) Numeral Segundo Transitorio del Proyecto.- "...
En el caso de ETM que cuenten con certificado de homologación vigente y soporten las bandas de frecuencia de operación conforme a lo indicado en el numeral 4.1.1. pero éstas no se encuentren habilitadas a la entrada en vigor de la presente DT, dicho certificado deberá ser actualizado conforme a lo establecido en la presente disposición" (énfasis añadido), y
- b) Numeral Tercero Transitorio del Proyecto.- "*Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Prueba podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad, siempre y cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en la presente Disposición Técnica, requiriendo de la acreditación respectiva por un Organismo de Acreditación autorizado por el Instituto y de la autorización respectiva del mismo Instituto*" (énfasis añadido).

En tal virtud, la CGMR sugiere a la UPR, analizar lo antes expuesto y, en su caso, incorporar dicha información en el apartado del AIR en comentario; ello, a efecto de proveer anticipadamente a todos los regulados de información completa y útil sobre las formalidades contenidas en el Proyecto y que serán exigibles a partir de su entrada en vigor.

Sin detrimento de lo anterior, cabe hacer notar a esa UPR, que tres de los cinco trámites identificados por esa unidad administrativa en el numeral del AIR en comentario³, ya habían sido identificados previamente por esa misma unidad administrativa en el AIR correspondiente a la DT IFT-011-2017, Parte 14, sin que al momento, éstos hayan sido inscritos en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones; situación por la cual, a fin de que el Instituto preserve el principio de plena transparencia en la aplicación de sus regulaciones, la CGMR reitera la necesidad e importancia de reflejar completa y oportunamente dicha información en el Inventario de referencia a

³ Es decir, i) la Autorización de actividades de Vigilancia del Cumplimiento de la Certificación propuestas por el Organismo de Certificación y autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones; ii) el Informe general de la Autorización de las actividades de Vigilancia del Cumplimiento de la Certificación, e iii) el Informe de resultados de la visita de Vigilancia del Cumplimiento de la Certificación.

⁴ AIR que puede ser consultado en el siguiente vínculo electrónico: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ficha-de-consulta-publica?project_cp=7404

la entrada en vigor de éstos y valorar, en caso de que sea aplicable, la posibilidad de inscribir dicha información bajo modalidades⁵.

Por lo que hace al trámite de "Solicitud del Certificado de Homologación", identificado por la UPR en el AIR del Proyecto, la CGMR recomienda verificar como éste a su entrada en vigor podría modificar la información de los trámites contenidos en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones y, de los cuales, esta unidad administrativa considera que existe una estrecha relación⁶:

En adición a todo lo anterior, esta unidad administrativa solicita a la UPR analizar, desde el punto de vista jurídico, la conveniencia de que el Proyecto, regulación de carácter meramente técnico, establezca trámites distintos y diferentes a los relacionados con su Procedimiento de Evaluación de la Conformidad; ello, considerando que una disposición técnica es un instrumento de observancia general y obligatoria, expedido por el Instituto, **a través del cual se regulan características y la operación de productos y servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo infraestructura, en su caso, la instalación de los equipos, sistemas y la infraestructura en general asociada a éstos**, así como las especificaciones que se refieran a su cumplimiento o aplicación, entre otros.

3. En el numeral 9 del AIR, relacionado con las disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias que el Proyecto contiene, la CGMR recomienda a la UPR incorporar y justificar en dicho apartado lo contenido en los siguientes numerales: 5.1 Instrumentos de medición; 5.2 Configuración para la aplicación de los métodos de prueba; 8.1 Vigilancia del cumplimiento de la certificación, párrafo primero; 8.2. Visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación; 9. Verificación y Vigilancia del cumplimiento de la Disposición Técnica, y Sexto Transitorio. Lo anterior, a efecto de asegurar el principio de máxima transparencia hacia los regulados sujetos a su cumplimiento.
4. Por lo que hace al numeral 13 del AIR, referente a la estimación de los costos en los que podrían incurrir los sujetos regulados por el Proyecto a su entrada en vigor, la UPR realizó diversos cálculos -a través del modelo de costeo estándar- para determinar los costos administrativos en los que podrían incurrir los agentes económicos sujetos a su cumplimiento (i.e. los Laboratorios de Prueba, los Organismos de Certificación y/o los

⁵ Se considera que un trámite tiene modalidades cuando éste aplica de manera distinta a un sujeto u objeto y que, con base en lo anterior, los datos y documentos que se deben presentar ante el Instituto varían en función de ello.

⁶ Dichos trámites son: i) UCS-04-038 Solicitud de Certificado de Homologación Definitivo de un equipo previamente certificado por un Organismo de Certificación; ii) UCS-04-037 Solicitud de Ampliación de certificado de homologación; iii) UCS-04-040 Solicitud de renovación de un certificado de homologación provisional; iv) UCS-04-036 Solicitud de Certificado de Homologación Definitivo con Antecedentes, y iv) UCS-04-039 Solicitud de Certificado de Homologación Provisional. Dicha información puede ser consultada en la siguiente dirección de Internet: www.ift.org.mx/tramites

fabricantes de Equipos Terminales Móviles / Solicitantes del Certificado de Homologación).

De la valoración a la información proporcionada por la UPR en el numeral del AIR en comento, esta CGMR sugiere a esa unidad administrativa considerar:

- a) Actualizar los montos proporcionados en el rubro "Carga administrativa" de acuerdo a los valores actualizados de la Ley Federal de Derechos;
- b) Incorporar la estimación de costos correspondiente a los trámites que esta unidad administrativa identificó en el Proyecto y que son detallados en el numeral 2 anterior de la presente opinión no vinculante, y
- c) Estimar los costos derivados de las acciones regulatorias⁷, contenidas en el Proyecto y de las que esta unidad administrativa abunda el numeral 3 anterior de la presente opinión no vinculante.

Lo anterior, en opinión de esta unidad administrativa, permitirá calcular de manera acertada los posibles impactos que se pudieran desprender de la entrada en vigor del presente Proyecto y, en consecuencia, la correcta valoración de costos y beneficios que permitan estimar y proporcionar a todos los interesados en las medidas propuestas por el Instituto.

5. En lo tocante al numeral 15 del AIR, relacionado con la estimación de los beneficios que se podrían generar a razón de la entrada en vigor del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR, realizar las adecuaciones que estime pertinentes tomando en cuenta lo referido en los numerales anteriores de la presente opinión no vinculante.
6. En el numeral 16 del AIR, relativo a los recursos, la forma y/o los mecanismos públicos y privados a través de los cuales se implementarán las medidas propuestas por el Proyecto, la UPR refirió en dicho apartado que esa unidad administrativa contempla la participación y utilización de los recursos del Instituto (mecanismos públicos) y de los Laboratorios de Prueba y los Organismos de Certificación (mecanismos privados)⁸, a

⁷ De manera enunciativa más no limitativa, la CGMR hace notar a la UPR algunas de las acciones regulatorias que el presente Proyecto obligaría a cumplir, a su entrada en vigor, a los Laboratorios de Prueba, Organismos de Certificación, fabricantes importadores, comercializadores, y distribuidores de Equipos Terminales Móviles o, bien Solicitantes del Certificado de Homologación: numerales: 5.1 Instrumentos de medición; 5.2 Configuración para la aplicación de los métodos de prueba; 8.1 Vigilancia del cumplimiento de la certificación; 8.2. Visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación; 9. Verificación y

⁸ Quiénes ya realizan en su mayoría las acciones regulatorias contenidas en el Proyecto en comento; lo anterior en virtud de que dichos organismos de evaluación de la conformidad, se encuentran certificados en las normas ISO/IEC/17025 e ISO/IEC/17065



quienes les corresponderá -en gran medida- la ejecución de diversas acciones regulatorias que están contenidas en el Proyecto.

Asimismo, en opinión de la CGMR, sería conveniente que la UPR abunde en dicho apartado del AIR sobre la participación transitoria que los peritos en materia de telecomunicaciones tendrán a propósito de las medidas contenidas en el Proyecto, de acuerdo a lo señalado en el numeral Tercero Transitorio de éste.

7. Por lo que hace al numeral 18 del AIR, vinculado a la forma y los medios a través de los cuales serán evaluados los objetivos del Proyecto, así como el posible plazo para ello, la UPR refiere que además de los informes anuales relativos a la vigilancia del cumplimiento de la certificación que serán elaborados por los Organismos de Certificación, los objetivos que persigue la presente propuesta regulatoria serán evaluados a través de un análisis *ex post* de éste. A este respecto, esta CGMR recomienda a la UPR precisar, en dicho apartado del AIR, el sujeto, el medio o instancia y el plazo, a través de los cuales podría ser realizada la evaluación que refieren.
8. Con la finalidad de fortalecer y mejorar algunas de las disposiciones del Proyecto, la CGMR somete a la consideración de la UPR, las siguientes consideraciones:
 - a) Valorar, si el contenido del Proyecto es armónico y consistente con cada uno de los preceptos contenidos en la DT IFT-011-2017, Parte 1. Lo anterior, en virtud de que el Proyecto contiene apartados que conforman una Disposición Técnica nueva y su contenido no alude ni da continuidad a la primera parte de ésta, cuando por la simple denominación del Proyecto, se infiere que sus medidas complementarían las contenidas en la multicitada Disposición Técnica⁹. Un ejemplo, consiste en observar la diferencia en ambos instrumentos a propósito de lo que deberá entenderse por el término de "Equipos Terminales Móviles", a saber:

"3.1. Definiciones. Para los efectos de la presente Disposición Técnica, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

...

(normas internacionales obligatorias para obtener la acreditación por parte de un Organismo de Acreditación). Por lo que solo requerirían una ampliación de la Acreditación con respecto a la presente disposición.

⁹ Para el caso de las Normas Oficiales Mexicanas, figura homóloga a las Disposiciones Técnicas expedidas por el Instituto, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé en su artículo 44, cuarto párrafo, entre otras cosas, que **"[p]ara la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia..."** (énfasis añadido).

IV. *Dispositivo o Equipo Terminal Móvil (ETM): Equipo que utiliza el usuario para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una red pública con el propósito de tener acceso y/o recibir uno o más servicios de telecomunicaciones móviles;*" [Disposición Técnica IFT-011-2017, publicada en el DOF el 27 de abril de 2017]

"3.1. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Disposición Técnica, además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en la Disposición Técnica IFT-011-2017: "Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de identidad fabricación del equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM)", y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, se entenderá por:

...

II. *Dispositivo o Equipo Terminal Móvil: Equipo que utiliza el usuario para conectarse más allá del punto de conexión terminal de una red pública de telecomunicaciones y que usa el espectro radioeléctrico, con el propósito de tener acceso y/o recibir uno o más servicios de telecomunicaciones móviles;*" (énfasis añadido) [Numeral 3.1 Definiciones, fracción II del Proyecto]

- b) Analizar, la conveniencia de incorporar en el Proyecto, lo que se deberá entender por las abreviaturas "RMS", "CALTS" y "CENAM", las cuales están contenidas en la Tabla 9 de dicha propuesta regulatoria, referente a las "Características de instrumentos de medición", relacionada con el método de prueba 5.1 "Instrumentos de medición".
- c) Evaluar, desde el punto de vista jurídico, si la simple referencia a ciertas acciones regulatorias contenidas en recomendaciones o en disposiciones internacionales (v. gr. lo señalado en la Tabla 2 Bandas de frecuencias de operación, contenida en el numeral 4.1 Bandas de frecuencias de operación, y el numeral 5.3.1. No bloqueo de las bandas de frecuencia de operación, numeral 2, Nota), da cumplimiento y debida observancia a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la "LPPA")¹⁰ y, en su caso, hacer extensiva esta consideración para el resto de los numerales de la presente propuesta de regulación.

¹⁰ El artículo 4 de la LPPA establece que "~~los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y~~



- d) Corroborar las definiciones de las variables contenidas en la ecuación número 4, y en su caso, definir $[P_{EBP}]_{dBW}$; en el numeral 5.2.2 Configuración para medición de emisiones radiadas definir la variable $[E]_{dB}$ así como verificar la definición de la variable $[Gt]_{dBi}$, del numeral 5.5.1. Potencia pico de salida, en donde se define como: "**[g]anancia de la antena transmisora en dBi para este parámetro es necesario que el solicitante entregue una carta bajo protesta de decir verdad en la cual indique la ganancia(s) de la(s) antena(s) en dBi**" y, en su caso, procurar que la misma no contenga trámites.
- e) En el numeral 8 del Proyecto, relacionado con la Evaluación de la Conformidad, la UPR señala que "**[l]a evaluación de la conformidad de la parte 2 de la presente Disposición Técnica se realizará en los términos de la LFTR, del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad vigente y de las disposiciones que al efecto emita el Instituto.**

El Instituto otorgará el Certificado de Homologación al solicitante, una vez que éste anexe en su solicitud de Homologación el Certificado de Conformidad correspondiente, en un plazo no mayor a veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del Certificado de Homologación" (énfasis añadido).

Por su parte, por lo que hace al trámite de "Solicitud del Certificado de Homologación", la UPR precisó en el AIR, que éste deberá iniciar con la presentación de un "[e]scrito en formato libre, acompañado del Formato al que se refiere el Anexo 8 de los 'Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones', presentado ante la Oficialía de Partes Común del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

A este respecto, a juicio de esta CGMR, sería conveniente que la UPR analice si los interesados en conseguir un Certificado de Homologación, cuentan con un procedimiento sencillo y no oneroso para su obtención, cuando se prevé como requisitos la presentación de dicha solicitud, a través de un escrito en formato libre, así como a través del formato correspondiente al Anexo 8 de la "Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de

organismos descentralizados de la administración pública federal, **deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos**" (énfasis añadido).

la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones", ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005.

- f) Por lo que hace a los Formatos que se incluye en los Anexos: A "Formato de Reporte de Resultados", B "Formato del Acta de Visita de Vigilancia del Cumplimiento de la Certificación" y C "Formato General de Trámites del Organismo de Certificación ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones" del Proyecto, la CGMR sugiere a la UPR incorporar para cada uno de ellos, un instructivo específico que conduzca y detalle su llenado. Lo anterior, en opinión de esta CGMR, haría más comprensible la información para su captura y reduciría los márgenes de error de los sujetos interesados en su presentación.
- g) En el numeral 8.2 del Proyecto, relacionado a la Visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación, la UPR precisa que "[e]n el Acta de Visita de Vigilancia del cumplimiento de la certificación de conformidad con el Anexo B se hará constar lo siguiente...". A este respecto, del análisis realizado por esta CGMR, se encontraron diversos apartados del Anexo B "Formato del Acta de visita de vigilancia del cumplimiento de la certificación" y de la lista contenida en el numeral 8.2 del Proyecto, algunas divergencias en cuanto a la descripción de los requerimientos solicitados por ambos apartados. Por tanto, esta unidad administra a la UPR homologar las secciones antes descritas a efecto de brindar congruencia a ambos apartados del Proyecto.
- h) Cabe señalar que, en reiterados apartados del Proyecto, se hace mención de que los sujetos al cumplimiento de los trámites contenidos en éste, deberán hacerlo a través de medios electrónicos (v. gr. "...el Organismo de Certificación debe presentar de **manera electrónica** a dicha Unidad Administrativa en el mes de enero del año posterior al desarrollo de estas actividades un informe general relativo a las mismas conforme lo indicado en el Anexo C...").

En este sentido, la CGMR recomienda a la UPR asegurarse de la existencia del medio electrónico al que hace alusión en diversos apartados del Proyecto, así como coordinar, en el seno del Instituto, los trabajos tendientes para la adecuada ejecución de las medidas propuestas en el Proyecto.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Asimismo, esta CGMR sugiere a la UPR, valorar lo señalado por el artículo 35, fracción II, de la LFPA¹¹ a efecto de que esa unidad administrativa se asegure de que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, así como las resoluciones administrativas definitivas que puedan comunicarse a través del medio electrónico al que hace alusión el Proyecto, cuente con la demostración fehaciente de que dichas comunicaciones hayan sido recibidas.

- i) Tomando en consideración los mecanismos de evaluación *ex post* propuestos por la UPR en el AIR, esta CGMR sugiere a la UPR incorporar en el Proyecto en mención, un numeral transitorio que contenga dicha propuesta de evaluación, así como las particularidades que sean deseable precisar en dicho apartado y referidas en el numeral 7 de la presente opinión no vinculante.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, se deberá remitir a la CGMR la información correspondiente de los trámites que tendrán que inscribirse en el Inventario de Trámites del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o duda que exista sobre el particular.

Sin más de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ
COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Luis Fernando Peláez Espinosa**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).- Para su conocimiento. Correo electrónico: luis.pelaez@ift.org.mx
Juan José Crispín Borbolla, Secretario Técnico del Pleno del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: juan.crispin@ift.org.mx
Víctor Manuel Rodríguez Hilario, Titular de la Unidad de Política Regulatoria del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: victor.rodriguez@ift.org.mx

¹¹ Artículo 35 de la LFPA.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, en el caso de comunicaciones electrónicas certificadas, deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio..."



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

*"Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: rafael.eslava@ift.org.mx

Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: carlos.hernandez@ift.org.mx

Irving Arturo De Lira Salvatierra, Director General Sustantivo de Apoyo del Comisionado Presidente del IFT.- Mismo fin. Correo electrónico: irving.delira@ift.org.mx

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el Ejercicio Fiscal 2017", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán de manera electrónica.